



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2025-29125513- -GCABA-COMUNA15

Expediente: EX-2025-29125513- -GCABA-COMUNA15

Fecha Caratulación: 14/07/2025

Usuario Caratulación: Alejo Salla (ASALLA)

Usuario Solicitante: Alejo Salla (ASALLA)

Código Trámite: GENE2119A - REGISTRO PETICION/ SOLICITUD JUNTA COMUNAL

Descripción: NOTA N° 504/CCC15/2025 Ref.: ENVÍO DE RESOLUCIÓN 309 - PLANTACIÓN DE RETOÑO DE OMBÚ, INSTALACIÓN DE UNA WAKA, ILUMINACIÓN Y CÁMARA DE SEGURIDAD DEL SECTOR DEL PARQUE LOS ANDES MONUMENTO “LOS ANDES (MALÓN DE PAZ)”

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 8308243

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: LOPEZ

Nombres: RUBEN

Razón Social: ---

Email: mesacoordinadora.ccc15@gmail.com

Teléfono: 0

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: MAURE 3955

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 1427

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: NOTA N° 504/CCC15/2025 Ref.: ENVÍO DE RESOLUCIÓN 309 - PLANTACIÓN DE RETOÑO DE OMBÚ, INSTALACIÓN DE UNA WAKA, ILUMINACIÓN Y CÁMARA DE SEGURIDAD DEL SECTOR DEL PARQUE LOS ANDES MONUMENTO “LOS ANDES (MALÓN DE PAZ)”

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.07.14 13:44:13 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.07.14 13:44:14 -03:00

2012-2025 - DECIMOTERCER ANIVERSARIO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL 15
A 20 años de la sanción de la ley Orgánica de Comunas, 1777



NOTA N° 504/CCC15/2025

Buenos Aires, 03 de julio de 2025

Señor presidente
JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 15
At. Agustín Rodríguez Ponti
SU DESPACHO

Con copia a Juntistas: Nancy Verónica Bolaño; Cynthia Evelyn Martello; Jazmín Tello; Juan Pablo Alegre; Leonardo Lucchese Di Leva; Amiel Mariano Leckie.

Ref.: ENVÍO DE RESOLUCIÓN 309 - PLANTACIÓN DE RETOÑO DE OMBÚ, INSTALACIÓN DE UNA WAKA, ILUMINACIÓN Y CÁMARA DE SEGURIDAD DEL SECTOR DEL PARQUE LOS ANDES MONUMENTO "LOS ANDES (MALÓN DE PAZ)"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a la Junta Comunal a efectos adjuntar la Resolución de referencia y solicitar que dé el trámite correspondiente en los términos del Art. 37 de la ley Orgánica de Comunas 1777/05 y dándonos respuesta a la misma en los plazos establecidos por el artículo 22, inciso "e", del Decreto 1510/97.

Saludamos a Ud. Muy atentamente.

*Ing. Rubén Daniel López
P/Mesa Coordinadora
Consejo Consultivo Comunal 15*



RESOLUCIÓN N.º 309

**ASAMBLEA 159
– CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL 15 –
25 de junio de 2025.-**

PLANTACIÓN DE RETOÑO DE OMBÚ, INSTALACIÓN DE UNA WAKA, ILUMINACIÓN Y CÁMARA DE SEGURIDAD DEL SECTOR DEL PARQUE LOS ANDES MONUMENTO "LOS ANDES (MALÓN DE PAZ)

CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL 15
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes en representación de los Colectivos Amigos Parque Los Andes y Amparo Ambiental Chacarita, organizaciones sociales de participación activa en todo cuanto hace a la integración ambiental y cuidado urbano de nuestro barrio de Chacarita y de la Comuna.

Es propósito de la presente, es solicitar el tratamiento de la presente solicitud y remitirlo a la Junta Comunal y otros organismos que correspondan para su concreción.

En la actualidad, somos depositarios de un retoño de dos años de un Ombú donado por el vecino "Centro Cultural La Tomada", que lo ha cultivado en su espacio. A modo recordatorio resaltamos algunas de sus cualidades.

Su nombre viene de "umbú" que significa "bella sombra" y no se trata de un árbol, sino de una especie herbácea de gran tamaño.

La región pampeana lo ha acogido para ser señalizador de territorios, y el imaginario popular lo mitifica como refugio y abrigo del caminante en el sin límites del paisaje criollo, al galope de las indiadas y el gaucho argentino.

Algunos de los fundamentos que hacen a nuestra solicitud, son:

- . Que Ombú - bella sombra - nos hace pensar en reparo, en hogar, en lugar de reunión, en familia; síntesis del significado de una plaza.

Nuestro PARQUE LOS ANDES, sector III, en cercanía de la escultura "Los Andes" (Malón de Paz), creemos sería un destino ideal para que la especie crezca imponente, por las siguientes razones:

- a) Que la escultura de Luis Perlotti "Los Andes" representa tres figuras de nuestros pueblos originarios. En el centro Araucano; a su derecha Calchaquí y a la izquierda Ona.
- b) Que dicha escultura fue vandalizada en dos (2) oportunidades.
- c) Que la Legislatura de la Ciudad declaró al Parque Los Andes como "Sitio de interés de los Pueblos Originarios" (declaración Nro 392/2007)
- d) Que en la Ciudad de Buenos Aires por Ley Nro 2263 del 14/12/2006 fue sancionada la "Ley de Reconocimiento de los Pueblos Originarios en la Ciudad de Buenos Aires" (se adjunta texto);

Por todo ello, y teniendo en cuenta el Art. 21 de la Ley 3263 de Arbolado Público "*La Autoridad de Aplicación dispondrá el retiro, acondicionamiento y traslado para su trasplante, de árboles ubicados en las propiedades particulares que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires reciba en donación, como los existentes en terrenos expropiados, que por su carácter específico, antigüedad, valor histórico o rareza botánica, merezcan ser incorporados al patrimonio de la ciudad. El trasplante de los mismos se hará en espacios del dominio público de la Ciudad.*" Y el Artículo 24 "*Organizaciones No Gubernamentales: Las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la preservación y concientización sobre el cuidado del ambiente podrán coordinar con la Autoridad de Aplicación la plantación de especies en el espacio público, acordando con la misma el lugar y la especie a plantar. La plantación debe contar con la asistencia técnica de la Autoridad de Aplicación.*",

Solicitamos:

- 1) Plantación del retoño de ombú en el sector III del Parque Los Andes, en cercanía de la escultura "Los Andes" de Luis Perlotti.
- 2) Instauración de una "Waka" - Sitio Ceremonial y Sagrado de los Pueblos Originarios del Abya Yala (América) junto al Monumento, con placa identificatoria.
- 3) Colocación de Luminaria suficiente para la vista nocturna y clara del espacio.(Ya solicitado en EX-2024-47800058- -GCABA-COMUNA15 -19/12/24
- 4) Colocación de una Cámara con control de seguimiento en el lugar. (Ya solicitado en EX-2024-47800058- -GCABA-COMUNA15 -19/12/24
- 5) Para la calidad paisajística del entorno, plantación de especies herbáceas florales que atraigan polinizadores como aves, abejas y mariposas y así promover la biodiversidad en un ambiente urbano.

En la seguridad de contar con un curso favorable, quedamos en espera del acuse de recibo y respuesta a fin de coordinar todos los aspectos emergentes del requerimiento que nos ocupa.

Saludamos a ustedes cordialmente.

Amigos Parque los Andes

Amparo Ambiental Chacarita

RESOLUCIÓN

LUEGO DE INTERCAMBIO DE OPINIONES Y EN FUNCIÓN DE LAS INCUMBENCIAS CONFERIDAS AL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL POR LA LEY ORGÁNICA DE COMUNAS N° 1777, LA ASAMBLEA DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL 15 –CCC15– DECIDE PRONUNCIARSE POR LO SIGUIENTE:

SOLICITAR A LA JUNTA COMUNAL:

ARTÍCULO 1: Plantación del retoño de ombú en el sector III del Parque Los Andes, en cercanía de la escultura "Los Andes" (Malón de Paz) de Luis Perlotti.

ARTÍCULO 2: Instauración de una "Waka" - Sitio Ceremonial y Sagrado de los Pueblos Originarios del Abya Yala (América) junto al Monumento, con placa identificatoria.

ARTÍCULO 3: Colocación/puesta en funcionamiento de la actual Luminaria suficiente para la vista nocturna y clara del espacio.

ARTÍCULO 4: Colocación de una Cámara con control de seguimiento en el lugar.

ARTÍCULO 5: Para la calidad paisajística del entorno, plantación de especies herbáceas florales que atraigan polinizadores como aves, abejas y mariposas y así promover la biodiversidad en un ambiente urbano.

ARTÍCULO 6: Se de tratamiento obligatorio a la presente Resolución. Artículo 37 de la Ley de Comunas 1777/5.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

**LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y RECONOCIMIENTO**

Artículo 1º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de lo establecido por el artículo 75 de la Constitución Nacional, reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y de sus organizaciones, promueve la preservación de su cultura, reconoce sus formas de organización propias, fundado en el pleno respeto de sus valores culturales, espirituales y de sus propias modalidades de vida, y de su cosmovisión. Asimismo propicia el desarrollo de las capacidades y destrezas intelectuales y materiales de los pueblos originarios.

Artículo 2º.- Los ciudadanos radicados en la Ciudad de Buenos Aires, descendientes de los pueblos originarios gozarán de los beneficios previstos en la presente ley, para preservar y difundir sus costumbres, cultura y lengua.

**CAPÍTULO II
PADRÓN Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES**

Artículo 3º.- Créase el Registro de residentes de descendientes de los Pueblos Originarios de la Ciudad de Buenos Aires, el que contendrá los datos personales y pueblo del que descienden. La inscripción al registro mencionado será voluntaria.

Artículo 4º.- Créase el Registro de organizaciones y comunidades de los pueblos originarios existentes en la Ciudad de Buenos Aires, para acceder a los beneficios de la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo establecerá mediante la norma reglamentaria los requisitos de inscripción de las organizaciones o comunidades de los pueblos originarios.

Artículo 6º.- Las Asociaciones que cuenten con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a la fecha de promulgación de la presente serán inscriptas automáticamente en el registro creado por el artículo 4º, siempre y cuando sus objetivos estén enmarcados en los principios establecidos por la presente ley.

**CAPÍTULO III
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
CONFORMACIÓN, COMPOSICIÓN Y FACULTADES**

Artículo 7º.- Créase la Comisión Permanente de Preservación de la cultura de los pueblos originarios. La misma será integrada ad honorem por:

- a. Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representando a las áreas que están involucradas en el cumplimiento de la presente ley.
- b. Tres (3) representantes del Poder Legislativo, respetando la proporción en que los bloques están representados en la Legislatura.
- c. Cinco (5) representantes de las organizaciones reconocidas de los pueblos indígenas existentes en la Ciudad de Buenos Aires, alternadamente, no pudiendo existir más de un representante por pueblo.
- d. Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8º.- Son atribuciones de la Comisión creada por el artículo 7º.

- a. Dictar su reglamento interno.
- b. Verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente en el marco de la legislación vigente.
- c. Solicitar asesoramiento jurídico, artístico y técnico.
- d. Realizar toda otra acción conducente al cumplimiento de esta ley.

**CAPÍTULO IV
PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA**

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo con la Comisión Permanente de Preservación de la cultura de los pueblos originarios, arbitrará los medios correspondientes y otorgará los espacios y permisos necesarios para la realización de actividades culturales enmarcadas en lo dispuesto por el artículo 1º, conforme el siguiente detalle:

- a. Música y danzas de los diferentes pueblos.

- b. Realización de eventos relacionados con la celebración de fiestas tradicionales, conmemoraciones y ceremonias ancestrales.
- c. Realización de exposiciones de arte y artesanías.
- d. Funcionamiento de ferias para la venta de obras de arte y artesanías.
- e. Impulsar proyectos para la recuperación, conservación, defensa y difusión de la cultura de los pueblos originarios.
- f. Realización de conferencias, foros, seminarios y otros eventos que sirvan a la difusión de la cultura de los pueblos originarios.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo procederá a los noventa (90) días de promulgada la presente a su reglamentación.

Artículo 11.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

ALICIA BELLO

LEY N° 2.263

Sanción: 14/12/2006

Promulgación: Decreto N° 149/007 del 22/01/2007

Publicación: BOCBA N° 2614 del 29/01/2007

Reglamentación: [Decreto N° 263/013](#) del 02/07/2013

Publicación: BOCBA N° 4189 del 08/07/2013